



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
19 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Octavo período de sesiones

Abu Dabi, 16 a 20 de diciembre de 2019

Tema 4 del programa

Prevención

Federación de Rusia, Italia, Japón y México: proyecto de resolución

Medición de la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Preocupada por la gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, por cuanto menoscaba las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Reafirmando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, que es el instrumento contra la corrupción jurídicamente vinculante más completo y universal, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo su ratificación o la adhesión de a ella, así como su aplicación plena y efectiva,

Recordando el artículo 61 de la Convención, en el que se afirma que los Estados partes considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio, así como las circunstancias en que se cometen los delitos de corrupción, de desarrollar y compartir estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las mejores prácticas para prevenir y combatir la corrupción, y de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia,

Recordando también el artículo 63, párrafo 5, de la Convención, en el que se afirma que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados partes en la aplicación de la Convención por conducto de la información que ellos le faciliten y de los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia,

Observando que, en algunos casos, en los exámenes de los países realizados en el contexto del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención se ha señalado la importancia de fortalecer los datos estadísticos sobre investigaciones, enjuiciamientos y sentencias condenatorias, por ejemplo mediante los registros nacionales de delitos y otros mecanismos,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



Observando también el carácter no vinculante de las recomendaciones formuladas en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², incluido el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y su meta 16.5, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, y reconociendo que la medición de la corrupción también contribuye a los esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible,

Poniendo de relieve que los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de intervención en los asuntos internos de otros Estados, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, deberían respetarse plenamente,

Tomando nota, a efectos de medir la corrupción de manera empírica, de la *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos* como norma estadística para la clasificación de los datos sobre delincuencia conforme a criterios empíricos, que proporciona un marco para que distintas instituciones y jurisdicciones puedan elaborar y comparar datos estadísticos, con independencia de las particularidades jurídicas de cada país, y que ha sido aprobada por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de la resolución 2015/24 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2015, en la que el Consejo acogió con beneplácito la aprobación de la *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos* por la Comisión de Estadística y confirmó que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito era el organismo custodio de la *Clasificación Internacional*,

Haciendo referencia al marco de indicadores mundiales sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a las metas de la Agenda 2030 que la Asamblea General aprobó en su resolución 71/313, de 6 de julio de 2017, en la que la Asamblea definió como indicador 16.5.1 la proporción de personas que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a las que un funcionario público les ha pedido un soborno, durante los últimos 12 meses y como indicador 16.5.2 la proporción de negocios que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a los que un funcionario público les ha pedido un soborno, durante los últimos 12 meses,

Teniendo en cuenta que, en su resolución 71/313, la Asamblea General destacó, entre otras cosas, que las estadísticas y los datos oficiales de los sistemas estadísticos nacionales constituían la base necesaria para el marco de indicadores mundiales anteriormente mencionado, e instó a los países, los fondos y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados, la Secretaría, incluidas las comisiones regionales, las instituciones de Bretton Woods, las organizaciones internacionales y los organismos de financiación bilaterales y regionales a que intensificasen su apoyo para fortalecer la recopilación de datos y la creación de capacidad estadística, en especial una creación de capacidad que reforzase la coordinación entre las oficinas nacionales de estadística,

Considerando que la mejora de la medición de la corrupción mediante actividades amplias, polifacéticas y con base empírica para detectar y medir las tendencias en esa materia permite obtener una comprensión más profunda del fenómeno, contribuye a determinar qué ámbitos, procedimientos o puestos están más expuestos a la corrupción y a formular y aplicar estrategias y políticas contra la corrupción con base empírica y aporta valor añadido a la promoción del estado de derecho, en consonancia con los objetivos de la Convención definidos en su artículo 1, y a la promoción del desarrollo sostenible,

Afirmando la importancia de elaborar un marco estadístico internacional para medir la corrupción, basado en metodologías objetivas y fuentes de datos fiables,

² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

reconociendo que utilizar diversos enfoques e indicadores contribuye a que la evaluación de la corrupción sea más exhaustiva,

Afirmando también que esa labor también es importante para apoyar los esfuerzos de los Estados partes que lo soliciten por medir la corrupción en sus respectivas jurisdicciones, tomando como base la información proporcionada por los Estados partes solicitantes,

Acogiendo con beneplácito el manual de encuestas de corrupción (*Manual on Corruption Surveys: Methodological Guidelines on the Measurement of Bribery and Other Forms of Corruption through Sample Surveys*) publicado recientemente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el que se ofrece orientación operacional y metodológica para realizar encuestas en hogares y empresas a fin de llevar a cabo estudios científicos sobre la corrupción,

Reconociendo los progresos realizados por los Estados partes en la realización de encuestas en hogares y empresas sobre la corrupción, para lo que prestó asistencia la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alentando a los Estados partes a mejorar la recopilación de los datos pertinentes, según proceda,

1. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en coordinación con la Comisión de Estadística y en estrecha cooperación con los Estados partes, continúe celebrando consultas a nivel de expertos para definir o perfeccionar metodologías con respecto a la cuestión de la medición de la corrupción a fin de formular propuestas con miras a establecer un marco amplio, científicamente riguroso y objetivo para ayudar a los Estados partes que lo soliciten a medir la corrupción, de conformidad con la Convención, y solicita a la Oficina que informe a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para su examen;

2. *Reconoce* que ese ejercicio debería incluir una amplia variedad de fuentes de datos, entre ellas, estadísticas administrativas sobre la respuesta de la justicia penal a los delitos de corrupción, datos empíricos derivados de encuestas en hogares y empresas sobre la incidencia de la corrupción e indicadores del riesgo y de la vulnerabilidad a la corrupción, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias de cada país, ya que su propósito fundamental es contribuir a la lucha contra la corrupción;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer y gestionar, de conformidad con el derecho interno, repositorios de datos sobre delincuencia y justicia penal referentes a la corrupción de conformidad con la Convención, que abarquen las investigaciones, los enjuiciamientos, las sentencias condenatorias y las resoluciones no judiciales, también en relación con casos transnacionales, y que guarden relación con la responsabilidad jurídica tanto de las personas jurídicas como de las personas naturales, y a que difundan esa información públicamente y con regularidad a un costo mínimo o de forma gratuita;

4. *Invita* a los Estados partes a que reúnan datos sobre la delincuencia, de conformidad con su derecho interno, que sean comparables a escala internacional, teniendo presente la *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos*;

5. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de realizar encuestas con muestras de gran calidad sobre las experiencias de corrupción siguiendo la metodología normalizada que se presenta en el manual de encuestas de corrupción (*Manual on Corruption Surveys: Methodological Guidelines on the Measurement of Bribery and Other Forms of Corruption through Sample Surveys*) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y a que comuniquen voluntariamente los resultados de esa actividad a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a las reuniones pertinentes de sus órganos subsidiarios;

6. *Alienta también* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de colaborar con otros interesados, según proceda, como el sector privado, el mundo académico y la sociedad civil, en sus esfuerzos por formular metodologías e indicadores

con que medir la corrupción, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prosiga su labor metodológica para mejorar las actividades amplias, polifacéticas y con base empírica emprendidas para detectar y medir la corrupción, de conformidad con la Convención, sin duplicar las actividades existentes, y que preste asistencia técnica a los países que la pidan para realizar encuestas y estudios sobre la corrupción;

8. *Alienta* a los Estados partes a que proporcionen voluntariamente información a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre el uso que han dado a la información generada mediante los métodos de medición de la corrupción que hayan decidido aplicar para reforzar el enfoque normativo, jurídico o institucional de la lucha contra la corrupción;

9. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
